

Novena. *Cesión de Derechos.*—Las partes firmantes de este Convenio podrán contar con la participación de terceros para la realización parcial del objeto de la colaboración, o para la aportación de otros datos complementarios, informando previamente de ello a la otra parte.

Asimismo, podrán ceder parte de los derechos de propiedad del producto, siempre que esta cesión no afecte a los derechos de los copropietarios y previo informe a estos.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento de la ejecución del Convenio integrada por tres representantes de cada una de las partes. Conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, la Comisión deberá incluir a un representante del Delegado de Gobierno en la Comunidad Autónoma, que será uno de los tres representantes del Ministerio de Fomento.

2. Esta Comisión de Seguimiento se encargará de:

Dirimir los conflictos o controversias que pudieran surgir en el uso de la ejecución, aplicación o interpretación de este Convenio.

Establecer el Plan de Trabajo, conforme a los Planes de Trabajo de las dos partes firmantes del Convenio.

Redactar informes de la realización del Convenio dirigidos a las partes firmantes del mismo.

Seguir la evolución de las tecnologías, técnicas y métodos de aplicación a la ejecución del Convenio, y proponer a las partes las modificaciones en las especificaciones que esta evolución aconseje.

Undécima. *Vigencia del Convenio.*—El plazo de vigencia de este Convenio será de doce meses a partir del momento de su formalización con la firma del mismo.

Duodécima. *Rescisión y resolución del Convenio.*—Será causa de rescisión del presente Convenio el incumplimiento de alguna de sus cláusulas. Para ello, será necesaria la denuncia por una de las partes, con lo cual se abrirá un plazo de un mes para que la otra parte pueda formular su réplica y, a continuación, otro plazo idéntico para adoptar la decisión definitiva. El acuerdo que refleje la citada decisión, en caso de que implique rescisión, deberá contemplar las condiciones y plazos de resolución, no debiéndose producir perjuicio económico para ninguna de las partes.

Décimotercera. *Jurisdicción.*—Según dispone expresamente el artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se aplicarán los principios de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas a la resolución de las dudas y lagunas que pudiera plantear el cumplimiento de este Convenio.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, y que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento creada a tal efecto, se resolverán mediante la jurisdicción contencioso-administrativa en la manera regulada por la Ley de la citada jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de Colaboración, por triplicado, en Madrid a 9 de julio de 2007.—Por la Administración General del Estado, el Presidente del CNIG, Alberto Sereno Álvarez.—Por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Presidente del Instituto de Estadística de Castilla-La Mancha, Francisco Martín Cabeza.

18818 *RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2007, de la Secretaría General de Transportes, por la que publica el Acuerdo de encomienda de gestión al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» en el ámbito de la investigación de accidentes e incidentes de aviación civil.*

La Secretaría General de Transportes del Ministerio de Fomento y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), han suscrito, con fecha 1 de octubre de 2007, un acuerdo por el que se encomienda a éste último la realización de trabajos técnicos en el marco de la investigación de accidentes e incidentes de aviación civil, así como actuaciones de apoyo y cobertura a la comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil. Para general conocimiento, en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, se dispone la publicación de dicho acuerdo como anexo de la presente Resolución.

Madrid, 1 de octubre de 2007. El Secretario General de Transportes, Fernando Palao Taboada.

ANEXO

Propuesta de Acuerdo de Encomienda de Gestión por la Secretaría General de Transportes del Ministerio de Fomento al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», en el ámbito de la investigación de accidentes e incidentes de aviación civil

En Madrid a 1 de octubre de 2007.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Magdalena Álvarez Arza, Ministra de Fomento, Y de otra parte, D. Fernando González García, Director General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», cargo para el que fue designado por Real Decreto 1665/2004, de 9 de julio y de acuerdo con las facultades que le reconoce el artículo 12 del Estatuto del Instituto, aprobado por Real Decreto 88/2001, de 2 de febrero,

INTERVIENEN

En la representación que ostentan de sus respectivos Organismos, en virtud de los nombramientos que legalmente les fueron conferidos, con el fin de instrumentar la Encomienda de Gestión del epígrafe.

EXPONEN

1.º Que la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil (en lo sucesivo, CIAIAC) es, en virtud del artículo 13.1 de la Ley 21/2003, de Seguridad Aérea, el Órgano Colegiado adscrito al Ministerio de Fomento, al que le corresponde la investigación técnica de los accidentes e incidentes graves de aviación civil.

2.º Que, conforme al artículo 9 del Real Decreto 389/1998, de 13 de marzo, la CIAIAC, en el ejercicio de sus funciones, puede recibir las colaboraciones de organismos públicos y privados.

3.º Que el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (en lo sucesivo, INTA), en los términos del artículo 3 de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 88/2001, de 2 de febrero, es el Organismo Público de investigación especializado en la investigación y desarrollo tecnológico aeroespacial, que, en desarrollo del artículo 14 de la Ley 13/1986, tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) La realización de ensayos, análisis y todo tipo de pruebas y trabajos experimentales, para comprobar, homologar y certificar, en su caso, materiales, componentes, equipos, subsistemas y sistemas, en los ámbitos de su competencia.

b) El asesoramiento técnico y la prestación de servicios, en el ámbito de la competencia del Instituto, a Entidades y Organismos dependientes de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas que los soliciten, así como a empresas industriales y tecnológicas.

ACUERDAN

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.1.1.) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas aprobado mediante RDLeg 2/2000, de 16 de junio, según la redacción dada por el R-D Ley 5/2005, de 11 de marzo, y del Artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y teniendo en cuenta los principios generales de colaboración y cooperación que deben presidir las actuaciones de las Administraciones Públicas, en orden a conseguir la mayor eficacia y la mejor utilización de los recursos de que dispone la Administración General del Estado en relación con las tareas que se enumeran en la cláusula Tercera, las partes representadas aprueban el presente documento, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto de la Encomienda de gestión.*—Constituye el objeto de la presente Encomienda de Gestión, la realización de trabajos técnicos en el marco de la investigación de accidentes e incidentes de aviación civil, así como actuaciones de apoyo y cobertura a la CIAIAC.

Las actividades a llevar a cabo por el INTA como apoyo y cobertura a la CIAIAC en el marco de esta encomienda, serán:

1) Ensayos, análisis y todo tipo de pruebas necesarios para investigación de los accidentes e incidentes de aviación civil, realizables en instalaciones del INTA. Estas tareas pueden incluir la determinación de las características de los distintos tipos de fallos encontrados y, en su caso, selección de aquellos elementos sobre los que se considere necesario realizar ensayos y/o pruebas adicionales.

2) Asistencia técnica, siempre que el INTA conozca las técnicas aplicables y disponga de los especialistas pertinentes, en todas las fases de la

investigación de los accidentes e incidentes de aviación civil, cuando así se requiera.

3) Prospección, recopilación, selección y gestión de la información pertinente en relación con aspectos específicos detectados en el curso de las investigaciones, que requieran estudio y no impliquen el análisis de piezas, componentes o elementos concretos, siempre que el INTA conozca las técnicas aplicables y disponga de los especialistas pertinentes.

Segunda. *Compromisos de las partes.*—El INTA se compromete a realizar por su cuenta y riesgo el objeto al que se refiere la cláusula anterior, con estricta sujeción al clausulado de la presente encomienda, que acepta plenamente, de lo que se deja constancia firmando en este acto su conformidad.

Igualmente, el INTA se compromete a que el personal investigador de la Secretaría de la CIAIAC pueda recibir preparación específica en el aspecto de fallos en servicio de los materiales y componentes aeronáuticos, en el INTA o en aquellos centros en que se acuerde.

Por su parte, el Ministerio de Fomento se compromete a que el personal del INTA que vaya a intervenir en apoyo a la investigación, reciba preparación específica en investigación de accidentes, en la Secretaría de la CIAIAC o en aquellos centros en que se acuerde.

Tercera. *Presupuesto.*—El presupuesto de la presente encomienda asciende a la cantidad de cuarenta y dos trescientos cincuenta dos euros (42.352,00 €), I.V.A. incluido, de acuerdo con el desglose presupuestario adjunto, y su pago será a cargo de la Secretaría General de Transportes del Ministerio de Fomento, que lo llevará a cabo contra la presentación de las correspondientes facturas por el INTA y certificación de conformidad con los servicios prestados reflejados en las mismas.

Con anterioridad a la firma de esta encomienda se han cumplido los trámites reglamentarios para garantizar la existencia de crédito presupuestario para hacer frente al precitado pago.

Todos los gastos derivados de la presente encomienda, salvo los ocasionados como consecuencia de lo especificado en los párrafos segundo y sexto de la cláusula quinta, serán a cargo del INTA.

Cuarta. *Empleo de medios humanos y materiales.*—La valoración de los trabajos se hará de acuerdo a la utilización de los medios humanos y materiales dispuestos por el INTA para dar cumplimiento al objeto de la encomienda.

El precio de esos trabajos se determinará aplicando a las horas empleadas por el personal encargado de su ejecución la tarifa horaria establecida por el INTA, que para el año 2007 está fijada en las siguientes cantidades:

Personal titulado nacional: 88,74 Euros/hora + 16% IVA.

Personal no titulado nacional: 50,15 Euros/hora + 16% IVA.

Teniendo en cuenta que no es posible definir a priori las actividades que será necesario realizar a lo largo del año, se ha establecido su importe total a partir de los datos correspondientes a ejercicios anteriores. Estos datos indican una dedicación aproximada de 450 horas/año, de las cuales un 80% se refieren a personal titulado y un 20% a personal no titulado.

Quinta. *Procedimiento.*—Las peticiones para la realización de los trabajos objeto de la presente encomienda se formalizarán mediante escrito enviado por el Secretario de la CIAIAC, o persona en quien éste delegue.

Asimismo, desde la Secretaría de la CIAIAC se dispondrán las actuaciones necesarias para el traslado a dependencias del INTA de aquellos elementos que requieran ensayos y/o pruebas necesarias para la investigación de accidentes, y el suministro de la documentación y la información complementaria necesarias para conseguir resultados adecuados.

Los trabajos serán supervisados por una persona designada al efecto por el Secretario de la CIAIAC.

Una vez concluido el trabajo encomendado en relación con cada caso, el INTA entregará un informe sobre el mismo.

Cuando así se requiera, entregará informes o dictámenes preliminares y/o parciales, en relación con los trabajos encomendados o pondrá a disposición de la Secretaría de la CIAIAC los especialistas técnicos que ambas partes consideren oportuno para la realización de los trabajos.

La Secretaría de la CIAIAC procederá, a su costa y riesgo y salvo pacto expreso en contrario, a la retirada del material de las instalaciones del INTA una vez que haya finalizado la investigación del accidente o incidente en cuestión o, no habiendo concluido ésta, considere que no es necesario disponer de dicho material para continuar con esa investigación, no superándose en ningún caso el plazo máximo de dos años, a partir de la conclusión de los trabajos en el INTA.

Sexta. *Vigencia.*—La presente Encomienda de Gestión surtirá efecto desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2007.

Séptima. *Naturaleza jurídica y resolución de litigios.*—La presente Encomienda es de naturaleza jurídico-administrativa de las previstas en el artículo 3, apartado 1), del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado por el artículo trigésimo

cuarto 34 del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de Reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, y se regirá por sus propios términos y condiciones, aplicándose subsidiariamente los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, citado, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de esta encomienda, en caso de no solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Octava. *Confidencialidad.*—El INTA, como una de las partes que ha de realizar la presente Encomienda de Gestión, y todo el personal que proporcione para apoyo a la CIAIAC dentro de los objetivos de la presente encomienda, deberán mantener la adecuada reserva y confidencialidad sobre los datos manejados o sobre la información a la que hayan tenido acceso o hayan generado al efectuar trabajos relacionados con la actividad investigadora.

Novena. *Modificaciones.*—La presente Encomienda de Gestión podrá ser modificada, por escrito, de mutuo acuerdo entre las partes.

Décima. *Causas de resolución.*—La presente Encomienda de Gestión estará siempre subordinada a la prioridad de las necesidades de la Defensa Nacional (art. 4.2 RD 88/2001, de 2 de febrero). Cuando dichas necesidades resulten incompatibles con el cumplimiento de sus obligaciones por parte del INTA, la eficacia de la encomienda podrá ser suspendida mediante resolución del Secretario de Estado de Defensa.

En caso de que las necesidades de la Defensa Nacional persistan, previéndose que resultara imposible el cumplimiento de lo acordado, podrá resolverse la presente Encomienda de Gestión mediante nueva resolución del Secretario de Estado de Defensa, la cual deberá ser notificada al Ministerio de Fomento con una antelación mínima de 10 días.

Por el Ministerio de Fomento la Ministra de Fomento.—Por el INTA D. Fernando González García.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

18819 *RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2007, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se convocan ayudas para la formación de personal investigador, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007.*

El objeto del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2004-2007) es establecer las bases de un sistema de ayudas públicas que fomente el aumento de la oferta de investigadores y doctores en España, que ayude a la formación investigadora de los recursos humanos, así como que promueva la expansión de la demanda de investigadores, tanto en el sector público como privado, para el buen desarrollo de las actividades de I+D+i. Desde este objetivo genérico, el Programa Nacional contempla como uno de sus principales ámbitos de actuación la formación de investigadores por medio del otorgamiento de becas de especialización científica y técnica.

Además, el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), de acuerdo con la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, se configura como un Organismo Público de Investigación que, tradicionalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 25/1964, de 29 de abril sobre Energía Nuclear y en el artículo 3 del Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del CIEMAT, viene desarrollando, dentro de sus actividades de formación, la convocatoria de becas en determinadas áreas de especialización sobre materias relacionadas con las funciones y actividades que son competencia de dicho Organismo.

Por otra parte, esta convocatoria se efectúa de acuerdo con lo anterior y con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Orden CTE/831/2002, de 5 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT).